



Propuesta interpretación Art. 79

Atendiendo el ruego que D. Fernando Moya nos trasladó en el último pleno, se interpreta art.79.3.

“El régimen y funcionamiento de dichas delegaciones se establecerá en un reglamento que deberá ser aprobado por el propio centro al que se encuentran adscritas, previo informe favorable de la Comisión Jurídica de la Delegación General de Estudiantes y la aprobación de la Comisión Permanente de la Delegación General de Estudiantes. El presente Reglamento tendrá carácter supletorio.”

La Comisión Jurídica interpreta que el centro al que se encuentra adscrito la delegación correspondiente, no puede realizar modificaciones al documento presentado como reglamento propio de la delegación, puesto que este se ha autorizado bajo informe preceptivo de la Comisión Jurídica, por lo que cualquier modificación posterior anularía este informe, y en consecuencia, el Reglamento.. Por tanto la Comisión Permanente de la Delegación General de Estudiantes y la Junta de Centro a la que se encuentra adscrita la delegación correspondiente, solo tienen la potestad para su aprobación.